

## **AUTO No. 05410**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención radicado No. **2009ER30940** del 3 de julio de 2009, previa visita realizada el 3 de julio de 2009, en espacio privado de la Calle 170 No. 17A-32, barrio La Uribe, de Bogotá D.C., la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2009GTS1779** de 4 de julio de 2009, donde se consideró técnicamente viable autorizar al **COLEGIO EUCARÍSTICO VILLA GUADALUPE** identificado con NIT 860.010.535-1, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala sobre tres (3) individuos arbóreos así; un (1) Pino, un (1) Eucalipto común y un (1) Eucalipto Plateado.

Que en el referido Concepto Técnico ordenó pagar por parte del autorizado, la suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$516.527)** equivalentes a un total de **3.85 IVPs** y **1.0395 SMMLV** al año 2009 por concepto de Compensación; y la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad con la normatividad vigente al momento de elevar la solicitud, esto es, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que adicionalmente, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 6 de enero de 2012, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00806** de 20 de enero de 2012, en el cual se estableció que “*Mediante el Concepto Técnico No. 2009GTS1779 del 04/07/2009 se autorizó la tala de tres (3) arboles de las especies Eucalipto Común (1), Pino (1), Eucalipto Plateado (1) procedimientos que fueron ejecutados totalmente (...)*”.

Que a folio 8 del expediente **SDA-03-2012-239** se evidencia consignación No. 10424197 de 10 de agosto de 2009, del banco Davivienda, por valor de **QUINIENTOS**

**AUTO No. 05410**

**DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$516.527)** por concepto de Compensación.

Que adicionalmente, en el mencionado expediente a folio 13 obra recibo de pago No. 715215/302194 de 10 de agosto de 2009, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que una vez realizada la consulta en el aplicativo de la página web de la Procuraduría General de la Nación, sobre la Congregación identificada con NIT 860.010.535-1, se evidenció que el nombre real del mismo es **HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO**.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984-, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que es mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984-, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que en el caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

### **AUTO No. 05410**

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2012-239**, toda vez que se ejecutaron los tratamientos silviculturales autorizados y con el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante **Concepto Técnico No. 2009GTS1779** de 4 de julio de 2009, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.* (Negritas y subrayas fuera del texto original)

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se culminará dando aplicación del Decreto No. 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo-.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** del expediente **SDA-03-2012-239**, contentivo de las diligencias de autorización silvicultural otorgada a la Congregación **HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO** identificada con NIT 860.010.535-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la Congregación **HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO** identificada con NIT

**AUTO No. 05410**

860.010.535-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 170 No. 17A-32, de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP: SDA-03-2012-239

<b>Elaboró:</b> Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
<b>Revisó:</b> Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/07/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 05410**